

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-026-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA , identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556 y OTROS ; así como a la compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. , con NIT. 860.002400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 011
FECHA DEL AUTO	27 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de mayo de 2025.**



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de mayo de 2025,** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del poder local	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, bajo el radicado No. 112-026-2021, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 197 de fecha 26 de julio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000653 del 12 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 026 del 11 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 162	
FECHA:	25 de enero de 2019
VALOR:	\$330.000.000
CONTRATISTA:	GNE SOLUCIONES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Eduardo Gámez
OBJETO:	Ítem 1 suministro de combustible acpm diésel, engrase, aceites y refrigerantes requerido dentro de las actividades del proyecto mejoramiento de vías urbanas y rurales del municipio de melgar. Ítem 2 contratar el suministro de combustible acpm gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requerido por el parque auto motor dentro de las actividades de la alcaldía de melgar. Ítem 3 suministro de combustible acpm - gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes y aditivos requeridos para el parque automotor de los organismos de seguridad del municipio.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el valor del contrato.
SUPERVISOR:	Jhon Alexander Pedreros Cruz Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, Jhon Harvey Duran Hernández Almacenista Municipal

El objeto del contrato 162 de 2019 contempla que: "...Ítem 2. Contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requeridos por el parque automotor dentro de las actividades de la Alcaldía de Melgar..."

Para llevar a cabo la supervisión fueron designados quien ejercían para la época de los hechos el cargo de Secretario General y de Gobierno y Secretario de Infraestructura y Desarrollo físico, quienes ejercieron el control y vigilancia de la ejecución contractual según las funciones definidas en la Ley y el manual de contratación, supervisión e interventoría del municipio.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es así que el artículo 83 y siguiente de la Ley 1474 de 2011, determina que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor el cual deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato 162 de 2019, se pudo establecer que aparecen registros de suministro de combustible a diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de las cuales no se conoce la placa de los vehículos utilizados, como se refleja en el siguiente cuadro:

VALORES DE COMBUSTIBLE SUMINISTRADO A DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA		
SIN NUMERO DE PLACA DE VEHICULO VIGENCIA 2019		
MES	CONCEPTO	VALOR
FEBRERO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$489.065
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$96.687
MARZO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$614.043
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$58.256
MAYO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$766.467
	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$60.000
JUNIO	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$1.081.743
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$107.320
JULIO	APOYO A GUADAÑA	\$44.287
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$1.651.560
AGOSTO	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$111.555
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.156.658
SEPTIEMBRE	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$220.238
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.499.984
	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$94.757
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$147.038
OCTUBRE	APOYO A GUADAÑA	\$14.000
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$2.950.379
	APOYO A SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$58.772
	APOYO A SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	\$212.040
NOVIEMBRE	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$4.503.184
	APOYO SECRETARIA DE SALUD - CRUZ ROJA	\$1.204.114
DICIEMBRE	APOYOS GUADAÑA TURISMO	\$39.770
	APOYO A SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$3.221.951
		\$22.403.868

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato en estudio contempla el suministro de combustible única y exclusivamente a vehículos de propiedad de la Alcaldía Municipal, el ente de control concluye que la Administración Municipal de Melgar Tolima sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **\$22.403.868**, por el pago de valores relacionados en el cuadro

166

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

anterior, de lo cual no se conoce ni placa ni denominación de los vehículos a los que se les suministro el combustible.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 026 del 11 de febrero de 2021, se profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 043 del 11 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico para la época de los hechos y **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.252.541, en su condición de Almacenista General para la época de los hechos.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora:

- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000354 expedida el 23 de mayo de 2018, con vigencia del 15-05-2018 al 05-03-2019, amparándose allí los delitos contra la Administración Publica, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019, con vigencia del 15-03-2019 al 14-03-2020, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, Comunicado a la Compañía Aseguradora y a la Administración Municipal (folios 19 – 29).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual radicaron las diligencias de la siguiente manera: **JOHN HARVEY DURAN HERNANDEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2024-000003214 del 6 de agosto de 2024, rinde dicha diligencia por escrito (folios 34-46); **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, a través del oficio CDT-RE-2024-0000003210 del 5 de agosto de 2024, rinde dicha diligencia por escrito (folios 47-59); y **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, a través del oficio CDT-RE-2025-000000369 del 25 de enero de 2025, también hace lo correspondiente (folios 83-92).

Igualmente mediante Auto de pruebas No. 006 del 14 de febrero de 2025, se decreta de parte y de oficio unas pruebas (folios 93-96), prueba que fue solicitada mediante oficios CDT-RS-2025-00000755 y CDT-RS-2025-00000756 del 18 de febrero de 2025 (folios 101-103).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal de Melgar Tolima
Nit. No. 890701933-4
Representante legal: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**
2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**
Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556
En calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos
Domicilio: Carrera 39 No. 4-76 Barrio Sicomoro Melgar Tolima
Correo electrónico: miguelitoparra.pinilla@gmail.com

Nombre: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.474.043
En calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico para la época de los hechos
Domicilio: Manzana P Casa 5 Piso 2 Barrio la Sultana Melgar Tolima
Correo electrónico: jpcruz_0107@yahoo.com

Nombre: **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**
Cédula de Ciudadanía: No. 14.252.541
En calidad de Almacenista General para la época de los hechos
Domicilio: Manzana 4 Casa 22 Barrio Aprovef Flandes Tolima
Correo electrónico: johnhduranh@gmail.com

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas:

- Auto de asignación No. 052 del 19 de marzo de 2021, folio 1
- Memorando de Traslado de hallazgo CDT-Rm-2021-00000653 del 12 de febrero de 2021, folio 2
- Hallazgo No. 26 del 11 de febrero de 2021, folios 3-8
- Cd que contiene soportes del hallazgo, folio 9
 - Contrato No. 162 de 2019
 - Vales de gasolina
 - Acta de liquidación
 - Valores de combustible
 - Comprobantes de pago
 - Certificación de cuantías 2019
 - Documentos de JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ
 - Documentos de JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ
 - Pólizas de manejo 2018-2020
 - Informe del hallazgo
- Notificación por correo electrónico a los presuntos implicados, folios 19-24
- Comunicación del Auto de Apertura a la Compañía Aseguradora y la Administración Municipal, folios 25-29.
- Auto de asignación No. 114 del 13 de marzo de 2024, folio 31
- Auto de asignación 197 del 26 de julio de 2024, folio 32
- Contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, folios 38-43
- Detalle de consumo de combustible, folios 44-46
- Estudios previos de selección abreviada, folios 49-59
- Poder de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folio 60, 66-73
- Notificación por Estado del auto de reconocimiento de personería, folio 77
- Contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, folios 87-92
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas No. 006 de 2025, folio 99
- Respuesta por parte de la Administración mediante oficio CDT-RE-2025-00000866 del 21 de febrero de 2025, folios 108-163
- Certificación de la no asistencia a rendir testimonio del señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, folio 164

167

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 11 de mayo de 2021, folios 10-16
- Auto que avoca conocimiento del 30 de julio de 2024, folio 33
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **JOHN HARVEY DURAN HERNANDEZ**, folios 34-37
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, folios 47-48
- Auto No. 019 de reconocimiento de personería de apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, folio 74
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **MIGUEL ANTONIO PARR PINILLA**, folios 83-86
- Auto de pruebas No. 006 del 14 de febrero de 2025, folios 93-96

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora La Previsora SA, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000354 expedida el 23 de mayo de 2018, con vigencia del 15-05-2018 al 05-03-2019, amparándose allí los delitos contra la Administración Publica, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019, con vigencia del 15-03-2019 al 14-03-2020, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial por valor de \$22.403.868, al suministrar combustible a diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, dentro del cual no se evidencia la placa, ni marca de los vehículos a los cuales les fue suministrado el combustible, con ocasión al contrato de suministro No. 162 de 2019, en lo que tiene que ver con el Ítem 2 de dicho contrato, que establece “Contratar el suministro de combustible, ACPM, gasolina, grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes aditivos requeridos por el parque automotor dentro de la actividad de la Alcaldía de Melgar Tolima”.

Consecuente con lo anterior una vez realizado el análisis del hallazgo No. 026 del 11 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide proferir **el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 043 del 11 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No.

168

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico para la época de los hechos y **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.252.541, en su condición de Almacenista General para la época de los hechos.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora:

- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000354 expedida el 23 de mayo de 2018, con vigencia del 15-05-2018 al 05-03-2019, amparándose allí los delitos contra la Administración Publica, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019, con vigencia del 15-03-2019 al 14-03-2020, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, Comunicado a la Compañía Aseguradora y a la Administración Municipal (folios 19 – 29).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados, dentro del cual los señores radicarón las diligencias de la siguiente manera: **JOHN HARVEY DURAN HERNANDEZ**, rindió la versión a través del oficio radicado CDT-RE-2024-000003214 del 6 de agosto de 2024 (folios 34-46); **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, a través del oficio CDT-RE-2024-0000003210 del 5 de agosto de 2024 (folios 47-59); **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, a través del oficio CDT-RE-2025-000000369 del 25 de enero de 2025 (folios 83-92).

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

De las pruebas allegadas por el grupo auditor y decretadas de parte y de oficio por este despacho, se puede evidenciar, a folio 9, obra copia del expediente contractual, junto con las evidencias de ejecución, estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución contractual, informe final de supervisión, acta de terminación y liquidación contractual, comprobantes de pago, vales de consumo, valores de combustible dado a diferentes dependencias entre otros, material probatorio que fue allegado por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA**, que consta la ejecución del objeto contractual del contrato 162 de 2019 contempla que: *"...Ítem 2. Contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requeridos por el parque automotor dentro de las actividades de la Alcaldía de Melgar..."*, la cual se constata, verifica y corrobora a través de los informes de ejecución contractual, informe final de supervisión, por tal motivo se evidencia una coherencia abierta y manifiesta en cuanto al cumplimiento en la ejecución del contrato, tal como se especifica a continuación:

Se evidencia en el archivo PDF contenido en el Cd del folio 09, el expediente contractual del Contrato No. 162 del 25 de enero de 2019 que consta de 918 páginas, en el cual se puede corroborar el certificado de disponibilidad presupuestal (página 1), el pliego de condiciones (paginas 5-75), así como los demás documentos necesarios para llevar a cabo la etapa contractual.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente a páginas 335-346, del mismo CD, se evidencia el contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, celebrado entre la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA** y la empresa **GNE SOLUCIONES SAS**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, cuyo objeto era "Ítem 1 suministro de combustible acpm diésel, engrase, aceites y refrigerantes requerido dentro de las actividades del proyecto mejoramiento de vías urbanas y rurales del municipio de melgar. Ítem 2 contratar el suministro de combustible acpm gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requerido por el parque auto motor dentro de las actividades de la alcaldía de melgar. Ítem 3 suministro de combustible acpm - gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes y aditivos requeridos para el parque automotor de los organismos de seguridad del Municipio", por valor de \$330.000.000 .

En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 026 del 11 de febrero de 2021, las obligaciones del contratista, esto es de **GNE SOLUCIONES SAS**, con relación al ítem 2 "...Contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requeridos por el parque automotor dentro de las actividades de la Alcaldía de Melgar..."

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato 162 de 2019, se pudo establecer que aparecen registros de suministro de combustible a diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de las cuales no se conoce la placa de los vehículos utilizados

Por otro lado a pagina 393, de dicho CD, se evidencia el acta de terminación del contrato de suministro No. 162 de 2019.

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontaneas rendidas por los presuntos implicados, el señor **JOHN HARVEY DURAN HERNANDEZ**, allega copia del Contrato de Suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 (folios 38-43), e igualmente detalle de consumo de combustible de febrero a diciembre de 2019 (folios 44-45), de igual forma el señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, dentro de su versión anexa lo correspondiente a los estudios previos (folios 49-59) y el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, anexa a su versión copia del Contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 (folios 87-92).

Ahora bien el señor **JOHN HARVEY DURAN HERNANDEZ**, dentro de su versión libre y espontánea rendida mediante oficio radicado CDT-RE-2024-000003214 del 6 de agosto de 2024, allega una relación del combustible entregado a diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de vehículos sin placa

DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE FEBRERO SIN PLACA

BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
DEFENSA CIVIL	\$100.022,00	6/02/2019
CRUZ ROJA	\$150.939,00	12/02/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$130.005,00	12/02/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$108.099,00	14/02/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$59.007,00	6/02/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$37.680,00	13/02/2019
SUMATORIA	\$ 585.752,00	

DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE MARZO SIN PLACA



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

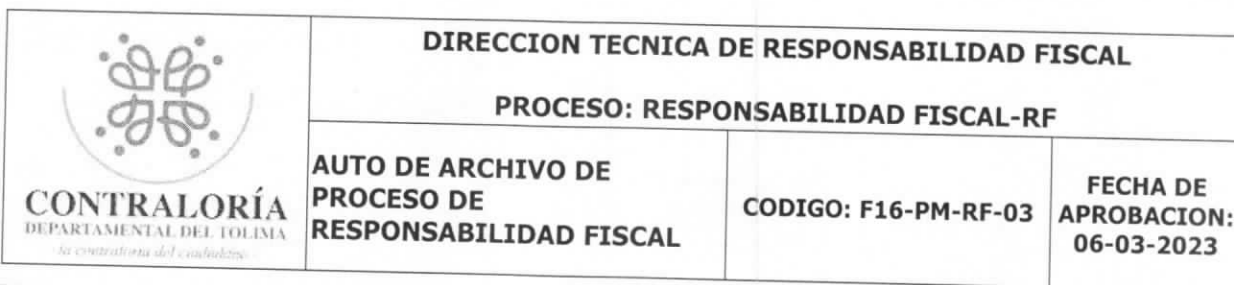
169

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
DEFENSA CIVIL	\$ 108.415,00	27/02/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 108.684,00	27/02/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 156.027,00	5/03/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 100.180,00	18/03/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 12.720,00	18/03/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 128.017,00	22/03/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 28.260,00	6/03/2019
SE. INFRAESTRUCTURA	\$ 29.996,00	12/03/2019
SUMATORIA	\$ 672.299,00	
DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE MAYO SIN PLACA		
BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
SEC. DESARROLLO SOCIAL	\$ 60.000,00	17/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 70.116,00	1/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 97.784,00	3/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 75.395,00	6/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 113.153,00	8/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 107.696,00	13/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 106.483,00	17/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 115.940,00	21/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 79.900,00	23/05/2019
SUMATORIA	\$ 826.467,00	
DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE JUNIO SIN PLACA		
BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
SEC. INFRAESTRUCTURA	107.320,00	25/06/2019
SEC. TURISMO	\$ 30.287,00	18/06,/2019
SEC. TURISMO	\$ 14.000,00	18/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 53.016,00	27/05/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 66.768,00	27/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 78.293,00	29/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 85.502,00	31/05/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 89.338,00	4/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 93.004,00	7/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 101.661,00	12/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 97.111,00	13/06/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 114.304,00	16/06/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 81.545,00	17/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 87.787,00	20/06/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 133.414,00	25/06/2019
SUMATORIA	\$ 1.233.350,00	
DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE JULIO SIN PLACA		
BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

170

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 30.286,00	20/08/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 50.080,00	21/08/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 54.645,00	22/08/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 14.000,00	Si/08/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$14.000,00	20/08/2019
SUMATORIA	\$ 2.376.896,00	

DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE SEPTIEMBRE SIN PLACA

BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
CRUZ ROJA	\$ 140.535,00	27/08/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 71.046,00	27/08/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 86.771,00	28/08/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 142.569,00	28/08/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 160.009,00	30/08/2019
CRUZ ROJA	\$ 130.167,00	3/09/2019
CRUZ ROJA	\$ 110.007,00	5/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 81.896,00	5/09/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 60.012,00	6/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 106.050,00	6/09/2019
CRUZ ROJA	\$ 107.753,00	8/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 101.285,00	9/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 135.040,00	12/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 130.008,00	13/09/2019
CRUZ ROJA	\$ 138.550,00	14/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 161.772,00	18/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 130.008,00	19/09/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 123.215,00	20/09/2019
CRUZ ROJA	\$ 74.838,00	21/09/2019
CRUZ ROJA	\$ 133.959,00	25/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 174.494,00	26/09/2019
SEC. TURISMO (GUADAHUACA)	\$ 14.000,00	21/09/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 21.538,00	27/08/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 18.869,00	3/09/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$ 106.631,00	18/09/2019
SEC. DESARROLLO SOCIAL	\$ 94.757,00	30/08/2019
SUMATORIA	\$ 2.755.779,00	

DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE OCTUBRE SIN PLACA

BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
DEFENSA CIVIL	\$100.913,00	27/09/2019
DEFENSA CIVIL	\$109.090,00	1/10/2019
CRUZ ROJA	\$136.495,00	3/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$122.051,00	3/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$85.008,00	4/10/2019

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DEFENSA CIVIL	\$129.989,00	5/10/2019
CRUZ ROJA	\$149.094,00	10/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$65.368,00	10/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$97.203,00	11/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$100.008,00	11/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$70.005,00	14/10/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$80.002,00	14/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$71.932,00	16/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$107.191,00	17/01/2019
CRUZ ROJA	\$110.510,00	18/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$129.983,00	18/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$36.786,00	22/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$107.363,00	22/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$130.087,00	23/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$156.475,00	24/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$90.000,00	25/10/2019
PLANTA DE EMERG ENCIA	\$156.010,00	25/10/2019
CRUZ ROJA	\$116.116,00	25/10/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$87.072,00	25/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$112.625,00	25/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$140.004,00	26/10/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$86.051,00	26/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$66.948,00	27/10/2019
SEC. DESARROLLO SOCIAL	\$58.772,00	7/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$29.000,00	2/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$40.607,00	5/10/20 19
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$1.908,00	16/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$18.670,00	16/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTU RA	\$47.080,00	16/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$54.884,00	23/10/2019
SEC. INFRAESTRUCTURA	\$19.891,00	25/10/2019
SUMATORIA	\$ 3.221.191,00	
DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE NOVIEMBRESIN PLACA		
BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
DEFENSA CIVIL	\$ 110.208,00	30/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 141.117,00	31/10/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 100.014,00	1/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 80.053,00	2/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 104.013,00	2/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 138.058,00	3/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 172.706,00	4/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 161.04Ti,00	5/11/2019

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DEFENSA CIVIL	\$ 121.064,00	5/ 11/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 140.050,00	6/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 137.022,00	6/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 100.005,00	7/1t/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 139.940,00	7/11/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 106.405,00	7/11/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 130.022,00	8/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 119.606,00	8/11/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 100.000,00	8/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 134.7 11,00	8/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 190.946,00	10/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 77.075,00	11/11/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$120.002,00	12/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 141.018,00	12/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 130.001,00	12/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 88.979,00	13/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 175.007,00	13/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 94.574,00	13/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 99.996,00	14/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 130.001,00	14/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 153.376,00	15/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 110.036,00	16/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 132.702,00	19/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 83.691,00	20/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 77.742,00	20/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 151.616,00	20/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$106.089,00	21/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 125.278,00	23/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 79.016,00	24/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 28.770,00	2/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 100.000,00	3/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 130.012,00	4/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 103.53 2,00	6/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 180.008,00	10/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 105.408,00	11/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 80.044,00	13/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 100.000,00	16/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 100.000,00	16/11/2019
CRUZ ROJA	\$135.83 2,00	18/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 100.147,00	20/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 40.361,00	22/11/2019
SEC. DE TURISMO (GUADAÑA)	\$28.770,00	12/11,2019

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEC. DE TURISMO (GUADAÑA)	\$ 11.000,00	30/10/2019
SUMATORIA	\$ 5.747.068,00	
DETALLE CONSUMO COMBUSTIBLE DE DICIEMBRESIN PLACA		
BENEFICIARIO	VALOR COMBUSTIBLE	FECHA ENTREGA
CRUZ ROJA	\$ 80.026,00	26/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 90.023,00	27/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 99.996,00	27/11/2019
DEFENSA CIVIL	\$ 136.026,00	28/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 132.035,00	28/11/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$ 197.166,00	28/11/2019
CRUZ ROJA	\$ 80.584,00	1/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$100.006,00	1/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$4.977,00	2/12/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$137.004,00	2/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$142.148,00	2/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$139.724,00	10/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$141.276,00	11/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$140.002,00	12/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$91.987,00	13/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$159.478,00	13/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$122.346,00	14/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$181.005,00	14/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$136.994,00	18/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$140.069,00	19/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$105.006,00	19/12/2019
PLANTA DE EMERGENCIA	\$82.332,00	19/12/2019
DEFENSA CIVIL	\$159.009,00	19/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$72.425,00	24/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$90.311,00	24/12/2019
SEC. GRAL Y DE GOBIERNO	\$99.996,00	24/12/2019
SUMATORIA	\$3.221.951,00	

VALOR TOTAL DE CONSUMOS SIN PLACA DEL AÑO 2019 \$22.403.868,00

De igual forma debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad mediante Auto de Pruebas No. 006 del 14 de febrero de 2025 (folios 93-96), se solicitaron las siguientes pruebas:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de prueba solicitada por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, por ser pertinente, conducente y útil de conformidad a los considerandos expuestos, en lo que tiene que ver con:

- Citar a rendir testimonio al señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, en su condición de representante legal de la **Empresa GNE SOLUCIONES SAS.**, firma contratista del negocio contractual base de los hechos materia de investigación, el cual debe ser citado en la **CARRERA 14 No. 99-33 PISO 8 BOGOTA**, citarlo para el día 11 de marzo de 2025 a las 10:00 AM.

172

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PARAGRÁFO PRIMERO: La persona que presentará la prueba testimonial y que fue señalada en el presente artículo, será citada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo a la diligencia, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al parágrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada y de participar en el desarrollo de la misma tal y como lo plantea es su escrito. Para el efecto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima comunicar el presente auto al correo miguelitoparra.pinilla@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **Solicitar a la Administración Municipal de Melgar Tolima** (Carrera 25 No. 5-56 Melgar Tolima), Correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-026-2021, I siguiente información: 
- Copia de los informes de supervisión del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 con sus respectivas anexos de entrega del combustible de la vigencia 2019, esto es recibos, planillas, cuentas de cobro, entre otros.
- Certificar cuál era el procedimiento que se llevaba a cabo para el suministro de combustible en el marco del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, cuando se trataba de los vehículos que no hacían parte del parque automotor del municipio descrito en los términos contractuales (Cruz Roja, Defensa Civil, suministro de gasolina para la guadaña, suministro para la planta de emergencia, etc). Allegar los soportes que correspondan.
- Allegar los soportes que den cuenta del apoyo solicitado por la Administración Municipal a otras entidades, tales como, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, entre otros, en el cual se incluyó el apoyo con vehículo automotor de cada una de las entidades referidas.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Al respeto es necesario manifestar que el testimonio del señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, en su condición de representante legal de la **Empresa GNE SOLUCIONES SAS**, se citó mediante oficio CDT-RS-2025-00000755 del 18 de febrero de 2025 (folio 101), para ser escuchado en testimonio sobre los hechos materia de investigación, sin hacerse presente ni pronunciarse al respecto sobre la no asistencia.

Igualmente mediante oficio CDT-RS-2025-000000756 del 18 de febrero de 2025 (folio 103), fueron solicitados ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA**, unos soportes, los cuales fueron allegados en debida forma, a través de su oficio CDT-RE-2025-00000866 del 21 de febrero de 2025 (folio 108), adjuntando en su totalidad lo solicitado, dentro del cual figura, el oficio DA-57 del 20 de febrero de 2025, suscrito por el Alcalde Municipal **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO** (folio 109); igualmente la certificación correspondientes al 2019 de la Almacenista Municipal **NINI JOHANNA GARCIA ARANDA** del 19 de febrero de 2025, que establece que se encuentran las planillas y scanear de vales correspondientes a los apoyos brindados por la ejecución del contrato 162 de 2019, y que reposan en el archivo de la Alcaldía Municipal:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

21/2/25, 12:14

Correo: Ventanilla Unica - Outlook

 Outlook

Remitenste: ALCALDIA MUNICIPAL DE MEL - Area: 112
Destino: JULIO NUÑEZ
Fecha: 2025-02-21 12:14:15 Folios: 1



CDT-RE-2025-00000866



Respuesta Solicitud de Pruebas No. 006 Proceso No. 112-026-2021 Cont. 162 combustible 2019

Desde oacimelgar melgar-tolima.gov.co <oacimelgar@melgar-tolima.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 10:52

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

 2 archivos adjuntos (969 KB)

Respuesta Solicitud de Pruebas No. 006 Proceso No. 112-026-2021 Cont. 162 combustible 2019.pdf; CERTIFICACION 162 DE 2019.pdf;

Doctora
Diana Carolina Meneses Escobar
Secretaria general
Contraloria Departamental Tolima
Ciudad.

-  APOYOS ABRIL.pdf
-  APOYOS AGOSTO.pdf
-  APOYOS DICIEMBRE.pdf
-  APOYOS FEBRERO.pdf
-  APOYOS JULIO.pdf
-  APOYOS JUNIO.pdf
-  APOYOS MARZO.pdf
-  APOYOS MAYO.pdf
-  APOYOS NOVIEMBRE.pdf
-  APOYOS OCTUBRE.pdf
-  APOYOS SEPTIEMBRE.pdf

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADk1ZTdHMTU0ODYtNDY4MC05ZmZmLTgwOTdhZjMzYzI3MgAAADSuHpSgBCr3ZDGAJMIes...> 1/2

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

21/2/25, 12:14

Correo: Ventanilla Unica - Outlook

- INFORME 2 DE MARZO.pdf
- INFORME 3 DE ABRIL.pdf
- INFORME 4 DE MAYO.pdf
- INFORME 5 DE JUNIO.pdf
- INFORME 6 DE JULIO.pdf
- INFORME 7 DE AGOSTO.pdf
- INFORME 8 DE SEPTIEMBRE.pdf
- INFORME 9 DE OCTUBRE 1.pdf
- INFORME 10 NOVIEMBRE.pdf
- INFORME 11 DICIEMBRE.pdf

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027"

--
OFICINA DE CONTROL INTERNO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Alcaldía
de MELGAR

Despacho
del ALCALDE

Página 1 de 1

DA- 57

Melgar, Febrero 20 de 2025

Doctora
Diana Carolina Meneses Escobar
Secretaría general
Contraloría Departamental Tolima
Ciudad.

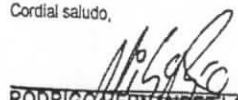
Asunto: Respuesta Solicitud de Pruebas No. 006 Proceso No. 112-026-2021 Cont. 162 combustible 2019

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027"

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto de Pruebas No. 006 de fecha 14 de febrero de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-026-2021 proceso adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, me permito adjuntar los documentos requeridos.

1. Copia de los informes de supervisión del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019 con sus respectivas anexos de entrega del combustible de la vigencia 2019, esto es recibos, planillas, cuentas de cobro, entre otros.
Respuesta: Se adjunta 11 archivos (pdf), correspondiente a los informes realizados al contrato en mención.
2. Certificar cuál era el procedimiento que se llevaba a cabo para el suministro de combustible en el marco del contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, cuando se trataba de los vehículos que no hacían parte del parque automotor del municipio descrito en los términos contractuales (Cruz Roja, Defensa Civil, suministro de gasolina para la guadaña, suministro para la planta de emergencia, etc). Allegar los soportes que correspondan.
Respuesta: Se adjunta certificación de la Almacenista General.
3. Allegar los soportes que den cuenta del apoyo solicitado por la Administración Municipal a otras entidades, tales como, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, entre otros, en el cual se incluyó el apoyo con vehículo automotor de cada una de las entidades referidas.
Respuesta: Se adjunta 11 archivos (pdf), con los soportes de los distintos apoyos realizados durante la ejecución del contrato en mención.

Cordial saludo,


RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS
Jefe de Control Interno
Voto

Alcaldía Municipal de Melgar NIT: 890701933-4 Cra 25 N° 5-56 Edificio Palacio Municipal - Código Postal 734001
Cel 3173042861 / contactenos@melgar-tolima.gov.co / www.melgar-tolima.gov.co

    @AlcaldíaDeMelgar

Scanned with
CamScanner



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023



Alcaldía
de MELGAR

Secretaría
ADMINISTRATIVA

Melgar – Tolima, 19 de febrero de 2025

LA ALMACENISTA GENERAL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de los contratos correspondientes al almacén de la vigencia 2019 se pudo constatar que se encuentran planillas y escaneo de vales correspondientes a los apoyos brindados en la ejecución del contrato 162 de 2019, que reposan en el archivo central de la alcaldía de Melgar, los cuales se aportan, así:

DETALLE	VALOR	MES
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 489,065.00	FEBRERO
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 96,687.00	FEBRERO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 614,043.00	MARZO
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 58,256.00	MARZO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 1,238,283.00	ABRIL
APOYOS SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	\$ 10,305.00	ABRIL
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 115,461.00	ABRIL
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 766,467.00	MAYO
APOYOS SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	\$ 60,000.00	MAYO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 1,081,743.00	JUNIO
APOYOS GUADAÑA	\$ 44,287.00	JUNIO
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 107,320.00	JUNIO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 1,651,560.00	JULIO
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 111,555.00	JULIO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 2,156,658.00	AGOSTO
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 220,238.00	AGOSTO
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 2,499,984.00	SEPTIEMBRE
APOYOS SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	\$ 94,757.00	SEPTIEMBRE
GUADAÑA TURISMO	\$ 14,000.00	SEPTIEMBRE
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 147,038.00	SEPTIEMBRE
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 2,950,379.00	OCTUBRE
APOYOS SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	\$ 58,772.00	OCTUBRE
APOYOS SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	\$ 212,040.00	OCTUBRE
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 4,503,184.00	NOVIEMBRE
APOYOS SECRETARIA SALUD- CRUZ ROJA	\$ 1,204,114.00	NOVIEMBRE
APOYOS GUADAÑA TURISMO	\$ 39,770.00	NOVIEMBRE
APOYOS SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	\$ 3,221,951.00	DICIEMBRE

Cordialmente,

NINI JOHANNA GARCIA ARANDA
Almacenista General Municipal

Alcaldía Municipal de Melgar NIT: 890701933-4 Cra 25 N° 5-56 Edificio Palacio Municipal - Código Postal: 734001
Cel: 3173042861 / contactenos@melgar-tolima.gov.co / www.melgar-tolima.gov.co

    @AlcaldíaDeMelgar

175

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AGOSTO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	2156658	Defensa Civil, Cruz Roja, Guadña, Apoyo logístico	138-139	JHON H DURAN
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO	220238	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico	140	JHON A PEDREROS
		2376896			

PERIODO	DEPENDENCIA DE APOYO	VALOR	BENEFICIARIO DEL COMBUSTIBLE	FOLIOS DE RELACION Y VALES	RESPONSABLE
SEPTIEMBRE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	2499984	Defensa Civil, Cruz Roja, Planta de Emergencia	141-143	JHON H DURAN
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	94757	Secretaria de Desarrollo Social	anv 143, 144	MARIA N BUITRAGO
	TURISMO	14000	Secretaria de Turismo	anv 144, 145	ANGELA KARINA
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO	147038	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico	anv 145, 146	JHON A PEDREROS
		2755779			

PERIODO	DEPENDENCIA DE APOYO	VALOR	BENEFICIARIO DEL COMBUSTIBLE	FOLIOS DE RELACION Y VALES	RESPONSABLE
OCTUBRE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	2950379	Defensa Civil, cruz roja, planta, apoyo logístico	147-150	JHON H DURAN
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	58772	Secretaria de Desarrollo Social	anv 150, 151	MARIA N BUITRAGO
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO	212040	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico	anv 151, 152	JHON A PEDREROS
		3221191			

PERIODO	DEPENDENCIA DE APOYO	VALOR	BENEFICIARIO DEL COMBUSTIBLE	FOLIOS DE RELACION Y VALES	RESPONSABLE
NOVIEMBRE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	4503184	Defensa Civil, Cruz Roja, apoyo logístico, planta	153-156	JHON H DURAN
	SECRETARIA DE SALUD	1204114	Secretaria de Salud- Cruz Roja	157-158	CARLOS DE LA CRUZ
	SECRETARIA DE TURISMO	39770	Secretaria de Turismo	anv 158, 159	ANGELA KARINA
		5747068			

PERIODO	DEPENDENCIA DE APOYO	VALOR	BENEFICIARIO DEL COMBUSTIBLE	FOLIOS DE RELACION Y VALES	RESPONSABLE
DICIEMBRE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	3221951	Defensa Civil, Cruz Roja, planta de emergencia	160-163	JHON H DURAN
		3221951			

Así las cosas es necesario manifestar que dentro del material probatorio existen las planillas de consumo de combustible, pues a pesar de no existir dentro de los vales la placa, ni el vehículo a quienes se les suministro el debido combustible, también es cierto que dicho suministro se prestó por el apoyo logístico que era necesario para las actividades de la Alcaldía en su defensa y protección como son la Defensa Civil, la Cruz Roja, la Planta eléctrica, la guadña, apoyo logístico a la Secretaria de Infraestructura y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Desarrollo físico, a la Secretaria de Turismo, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Desarrollo Social.

Del mismo modo es importante mencionar que se debe dar el debido valor probatorio a lo aportado dentro de la respuesta obtenida por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA** del 21 de febrero del 2025 (folios 108-163), así como lo aportado en las versiones libres y espontaneas rendida por los implicados (folios 34-59, 83-92).

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proceder con el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las arrimadas al expediente, son suficientes para demostrar los supuesto facticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir se logró determinar el cumplimiento contractual, dando cuenta de la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo es el daño patrimonial.

CONSIDERACIONES

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 026 del 11 de febrero del 2021, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Melgar - Tolima, con ocasión del Contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, cuyo objeto era *"...Ítem 2. Contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina y grasas, lubricantes, aceites, refrigerantes, aditivos requeridos por el parque automotor dentro de las actividades de la Alcaldía de Melgar..."*.

Así las cosas los hechos que fueron efectivamente acreditados a través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el aparte anterior, por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de este despacho la causación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico para la época de los hechos y **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.252.541, en su condición de Almacenista General para la época de los hechos.

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ahora bien, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, mediante la cual se declaró inexecutable la expresión "uso indebido" de la definición del daño en los términos del artículo 6 de la Ley 610 del 2000, en la cual deja de presente la importancia de interpretar de manera amplia en los casos en que se hace uso de los recursos públicos para otros fines institucionales de los cuales no fueron concebidos inicialmente. Para el efecto, se referida sentencia trae a colación un ejemplo muy ilustrativo en los siguientes términos:

"...Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, ordenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño.

Lo anterior tiene soporte por las mismas características del daño, entre ellas se encuentra que debe ser cierto, real, determinable y cuantificable, es decir cuando a la luz de los ojos del operador jurídico aparezca la evidencia y la certeza de la acción lesiva del agente ha producido o producirá disminución, menoscabo o pérdida patrimonial al Estado; en el caso que únicamente se apruebe la desviación de recursos pero no la pérdida de los mismos existirá una responsabilidad disciplinaria e inclusive penal, pero de ninguna manera fiscal.

Por lo anterior, los órganos de control fiscal deben ser lo suficientemente acuciosos y diligentes cuando argumenten el "uso indebido" como causante del daño, con el fin de demostrar, verificar y comprobar que la desviación de recursos produjo efectivamente el detrimento, perjuicio o menoscabo de los recursos del Estado... (...)"

(...)... Para el caso de la tipificación de hallazgo de naturaleza fiscal, debemos rotular que para que proceda la acción de responsabilidad fiscal, es presupuesto necesario que se encuentre acreditada la ocurrencia de un daño ocasionado al patrimonio, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. De lo contrario, la conducta podrá ser susceptible de ser reprochada disciplinaria o penalmente, pero no, en un proceso de responsabilidad fiscal."

Así la cosas, de acuerdo al caso en concreto, quedó demostrado que el uso del combustible tuvo fines institucionales, por cuanto su destinación se realizó para los

177

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del caudalero</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal".

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla del Despacho).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

En tal sentido, existe medio probatorio que evidencia la realización de las actividades del componente Ítem 2 del Contrato de suministro No. 162 de 2019 y por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas naturales, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 26 de 2021, no se logra establecer con absoluta certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, puesto que el contrato de suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, en lo que tiene que ver con el ítem 2, se realizó de manera efectiva por parte tanto de la empresa contratista como de la Administración, hechos que se acreditaron a través de las distintas pruebas practicadas y aportadas por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Melgar Tolima.

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

178

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la corte:

Principio de la buena fe

"(....) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>(la contraloría del ciudadano)</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

En esa oportunidad la Corte señaló que: "...la norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizaste de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...).

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos materia de investigación.

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica:

Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

179

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.**

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto en el acervo probatorio, el alcance de las pruebas recaudadas y normatividad que regula la materia, analizaremos entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 61de 200, valga decir, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, para determinar la participación que pudieran haber tenido los servidores públicos para la época de los hechos aquí investigados.

Concluyéndose que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 14.248.556, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.110.474.043, en su condición de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico para la época de los hechos y **JHON HARVEY DURAN HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.252.541, en su condición de Almacenista General para la época de los hechos; en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el objeto del Contrato de Suministro No. 162 del 25 de enero de 2019, en lo que tiene que ver con el Ítem 2, se cumplió a cabalidad, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administración Publica, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

- **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, distinguida con el NIT 860.002400-2, póliza de manejo global No. 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019, con vigencia del 15-03-2019 al 14-03-2020, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, sus apoderados y a la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA**, en la dirección Carrera 25 No. 5-56 Melgar – Tolima o al correo contactenos@melgar-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-026-2021 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

